

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR VENCIMIENTO DE PLAZO PARA SUBSANACIÓN DE REQUISITOS.

San Salvador 17 de septiembre de 2019

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **02 de septiembre del presente año**; por medio de nuestro Sistema de Gestión de Solicitudes OIR-SGS, examinada con base a Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, se determinó que la misma no cumplía en su totalidad con lo estipulado en los Artículos 50 lit. h), i) y Artículo 66 inciso 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 literales c) y d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo diez del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información.

Es importante dejar en claro que la disposición legal señalada en el Art. 66 inc. 5° de la Ley que establece: Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Así mismo es importante mencionar que en relación al párrafo anterior y a la subsanación presentada a esta oficina en fecha 05-09-2019, no se aclaró sobre los datos relacionados con su requerimiento, razón por la cual y con el objeto de continuar con el trámite de su solicitud, en fecha 06-09-2019 nuevamente se le solicitó ampliar y aclarar los datos de lo requerido por Usted.

Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la prevención, sin que se haya recibido la ampliación y aclaración del contenido del requerimiento tal y como lo señala la LEY, esta solicitud se deberá tener por no subsanada la prevención realizada y por lo tanto debe ser declarada INADMISIBLE por no reunir los requisitos de LEY.

Por tanto, a la falta de respuesta por parte del solicitante en subsanar lo solicitado por esta Oficina de Información y Respuesta de conformidad a la Ley y por los motivos plasmados a lo largo de este instrumento, el suscrito Oficial **RESUELVE:**



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



Declarar de conformidad al Artículo 66 inciso 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no subsanada la prevención realizada al requirente de información en el plazo de 5 días desde su notificación, y por tanto se declara INADMISIBLE la solicitud de información.

Quedando expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el artículo 82 de la Ley.

Notifíquese.

Oficina de Información y Respuesta

